



RESOLUCIÓN CJR21-0768
(19 de octubre de 2021)

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por Rubén Fernando David Córdoba”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferida por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Con base en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, expidió el Acuerdo CSJNAA17-453 del 07 de octubre de 2017, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Pasto y Mocoa.

Dicho Consejo Seccional, a través de la Resolución CSJNAR18-334 del 23 de octubre de 2018, junto con aquellas que la adicionan, aclaran o modifican, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 3 de febrero de 2019.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, mediante Resoluciones CSJNAR19-103 de 17 de mayo de 2019 y CSJNAR20-97 19 de noviembre de 2020, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades. Contra dicho acto administrativo fueron interpuestos los recursos de reposición y en subsidio apelación, los cuales fueron resueltos en lo pertinente, por el Consejo Seccional y por la Unidad de Administración de Carrera Judicial¹, quedando en firme los puntajes obtenidos en la prueba de conocimientos, para quienes recurrieron el respectivo acto administrativo.

Concluida la etapa de Selección, y encontrándose en firme las decisiones individuales contenidas en los actos administrativos citados, el Consejo Seccional de la Judicatura del

¹ Resoluciones CJR19-0839, CJR21-0074, CJR21-0075, CJR21-0117.

Nariño, continuó con la etapa clasificatoria, que tiene por objeto la valoración y cuantificación de los diferentes factores que la componen, con los que se estableció el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito de cada concursante (artículo 2 inciso 5 numeral 5.2 sub numeral 5.2.1 del Acuerdo CSJNAA17-453 de 07 de octubre de 2017).

Con la Resolución CSJNAR21-107 de 24 de mayo de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, conformó el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJNAA17-453 del 7 de octubre de 2017, decisión que fue notificada durante cinco (5) días hábiles, a partir del 25 de mayo de 2021, en la Secretaría de ese despacho y se publicó en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link Carrera Judicial-Concursos Seccionales- Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño -Convocatoria 4, procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 1º de junio hasta el 16 de junio de 2021, inclusive.

El señor **RUBÉN FERNANDO DAVID CÓRDOBA**, el 10 de junio de 2021 presentó recurso de reposición en subsidio de apelación, en el cual manifestó que no se encuentra conforme con el puntaje asignado en los factores de experiencia adicional y docencia y capacitación adicional.

Las razones de inconformidad expuestas por el recurrente, se concretan a solicitar que se le reponga la calificación en el ítem de factor experiencia, ya que considera que dicho factor no corresponde a la realidad y solicitó se le aplique el tema de equivalencias frente a su especialización asignándole 2 años más de experiencia.

Frente al factor de capacitación adicional, el recurrente manifestó que está inconforme con su puntuación, estima que merece 45 puntos y no 20 como le registraron, dado que acreditó título profesional de contador público y de tecnólogo en administración financiera, cursos en técnicas para la digitación de texto y administración documental; por lo anterior, solicitó que se le modifique dicho ítem de acuerdo con los documentos aportados.

El Consejo Seccional de Nariño resolvió el recurso de reposición a través de la resolución CSJNAR21-245 del 17 de agosto del año 2021, en la cual decidió reponer parcialmente la Resolución CSJNAR21-107 del 24 de mayo de 2021 en lo que respecta al puntaje asignado en los factores de Experiencia y docencia adicional y Capacitación adicional, y concedió la apelación; quedando los puntajes de la siguiente manera:

Cédula	Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades (600)	Prueba Psicotécnica (200)	Experiencia y Docencia (100)	Capacitación Adicional (100)	Total
12.751.299	598.01	150.50	26.61	50.00	825.12

En ese entendido, a continuación, se entrarán a resolver las solicitudes planteadas por lo recurrente

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y como se reguló en el artículo 2º del Acuerdo CSJNAA17-453 del 7 de octubre de 2017, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

En esta oportunidad se resuelve el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por el señor Rubén Fernando David Córdoba, quien se presentó para el cargo de Secretario de Juzgado de Circuito Nominado, contra el registro seccional de elegibles, contenido a Resolución CSJCNR21-107 del 24 de mayo de 2021.

Al recurrente le fueron publicados los siguientes puntajes:

Cédula	Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades (600)	Prueba Psicotécnica (200)	Experiencia y Docencia (100)	Capacitación Adicional (100)	Total
12.751.299	598.01	150.50	2.78	20.00	771.29

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes, en el numeral 1º del artículo 2º del acuerdo de convocatoria:

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos mínimos
261724	Secretario de Juzgado de Circuito	Nominado	Título profesional en derecho y tener dos (2) años de experiencia profesional relacionada.

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, es claro que lo que exceda a su cumplimiento, debe ser valorado como experiencia adicional y docencia y capacitación adicional, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2º del acuerdo de Convocatoria.

- **Experiencia adicional y docencia.**

En el artículo 3.º del Acuerdo PSAA13-10038 de 2013 “Por el cual se adecuan y modifican los requisitos para los cargos de empleados de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios” se señala la definición de experiencia profesional relacionada, así:

*“(…) **Experiencia Relacionada.** Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.”*

*“(…) **Experiencia profesional.** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación universitaria, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión...”*

En el acuerdo de convocatoria se estableció que, para el factor de experiencia adicional y docencia, se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

“la experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días, y la docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo. En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos”.

Al revisar los documentos aportados por el concursante al momento de inscripción, para acreditar el requisito mínimo de experiencia de 2 años (720 días) en actividades relacionadas con el cargo como requisito mínimo y asignar puntaje adicional (certificación de terminación de materias de junio 10 de 2014 y título profesional de abogado de marzo 27 de 2015), se encuentran:

Entidad	Cargo desempeñado	Fecha inicial	Fecha final	Total, tiempo en días
D.S.A.J área e talento humano	Auxiliar Servicio Generales DEAJ, Grado03	03/03/2006	31/10/2006	N/A Experiencia laboral no relación con el cargo y anterior al título
D.S.A.J área Financiera	Auxiliar Servicio Generales DEAJ, Grado03	01/11/2006	15/04/2007	N/A Experiencia laboral no relación con el cargo y anterior al título
D.S.A.J área Financiera	Asistente administrativo DEAJ, Grado 05	16/04/2007	07/07/2007	N/A Experiencia laboral no relación con el cargo y anterior al título
D.S.A.J área Financiera	Auxiliar Servicio Generales DEAJ, Grado03	08/07/2007	01/01/2008	N/A Experiencia laboral no relación con el cargo y anterior al título

Entidad	Cargo desempeñado	Fecha inicial	Fecha final	Total, tiempo en días
D.S.A.J área Financiera	Asistente administrativo DEAJ, Grado 05	02/01/2008	08/01/2008	N/A Experiencia laboral no relación con el cargo y anterior al título
D.S.A.J área Financiera	Auxiliar Servicio Generales DEAJ, Grado03	09/01/2008	16/04/2008	N/A Experiencia laboral no relación con el cargo y anterior al título
D.S.A.J	Escribiente municipal	17/04/2008	31/01/2013	N/A Experiencia laboral anterior al título
Cámara de Comercio de Pasto	Profesional Universitario Control Interno	1/02/2013	31/07/2013	N/A Experiencia laboral anterior al título
Juzgado 1 Civil del Circuito especializado en restitución de tierras	Oficial Mayor Circuito, Grado 00	20/01/2014	09/06/2014	N/A Experiencia laboral anterior al título
Juzgado 1 Civil del Circuito especializado en restitución de tierras	Oficial Mayor Circuito, Grado 00	10/06/2014 (Terminación y aprobación de materias)	16/05/2017	1057
Juzgado 1 Civil del Circuito especializado en restitución de tierras	Oficial Mayor Circuito, Grado 00	17/05/2017	31/08/2017	105
Juzgado 1 Civil del Circuito especializado en restitución de tierras	Secretario Circuito, Grado 00	01/08/2017	09/10/2017	69
Total				1231

Revisados los documentos efectivamente aportados por la concursante durante el término de inscripción, se pudo establecer que el aspirante acreditó 1231 días de experiencia profesional relacionada. Así las cosas, a los 1231 días laborados se debe descontar el requisito mínimo de 720 días, dando como resultado 511 días adicionales, lo que equivale a un puntaje de **28,39** en el factor de experiencia adicional y docencia.

En ese orden de ideas, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño al resolver el recurso de reposición no resulta ser el que corresponde; por lo anterior, habrá de modificarse el valor asignado en la resolución CSJNAR21–245 del 17 de agosto del año 2021, como se señalará en la parte resolutive de este proveído.

Adicionalmente, cabe resaltar que la experiencia contada en este caso, es a partir de la aprobación y terminación del pensum académico es decir desde el día 10 de junio de 2014, así las cosas, tampoco se puntuó la no relacionada con el cargo aspirado.

Frente a la equivalencia requerida, analizando el caso no se estima procedente la aplicación, por cuanto el concursante acreditó experiencia mínima y adicional, por esta razón las equivalencias son únicamente aplicables cuando no es posible cumplir el requisito mínimo de experiencia para el cargo; por lo anterior, el título de especialista fue evaluado al momento de calcular el puntaje asignado al factor capacitación adicional, como se explicará a continuación.

- **Capacitación adicional.**

Al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo de convocatoria, en el que se estableció que dependiendo del nivel ocupacional y dado que el cargo de Secretario de Juzgado de Circuito Nominado corresponde al nivel profesional para la valoración del factor de capacitación adicional, se señala lo siguiente:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especialización	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		
Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica					

Para todos los cargos se tendrá en cuenta la capacitación en el área de sistemas, en todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.

Al efecto, se relacionan los documentos acreditados por la recurrente como capacitación, allegados al momento de la inscripción al concurso, así:

Título	Institución	Puntaje
Abogado	Universidad de Nariño	N/A Requisito mínimo exigido
Tecnólogo en administración financiera	Institución Universitaria CESMAG	20
Contador Público	Institución Universitaria CESMAG	20
Especialista en Derechos Humanos Y derecho Internacional Humanitario aplicados a los Conflictos Armados	Centro de Educación Militar	20
Curso de “ Gestión del Riesgo ISO 31000:2009” (16HORAS)	ICONTEC	N/A/ (Inferior a las 40 horas)
Curso de” Administración documental” (80 horas)	SENA	5
Curso de “ Técnicas para la digitación de textos”(50 horas)	SENA	5
Total		70

En cuanto al título de Tecnólogo en Administración Financiera se le asignan 20 puntos, como quiera que a nivel de pregrado solo se otorga puntuación a los títulos de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales, y revisado el programa académico en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES, su núcleo básico del conocimiento es en “*Administración*” y su área de conocimiento en “*Economía, administración, contaduría y afines*”;

Adicionalmente serán valorados, la especialización en Derechos Humanos y derecho Internacional Humanitario aplicados a los Conflictos Armados, el título profesional en contaduría pública y los dos cursos realizados en el SENA, que da un total de 50 puntos en el componente de este factor.

De conformidad con anteriormente expuesto, se logra determinar que la calificación para el ítem de Capacitación Adicional es de 70 puntos. Por lo tanto, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño en el Registro Seccional de Elegibles y al resolver el recurso de reposición, resulta no ser el que corresponde por lo que habrá de modificarse, como se ordenará en la parte resolutive.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.º MODIFICAR: la Resolución CSJNAR21-245 del 17 de agosto del año 2021, por medio de la cual se dispuso reponer parcialmente la Resolución CSJNAR21-107 del 24 de mayo de 2021, por la cual se publicó el Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, en lo que respecta a los puntajes asignados al señor **RÚBEN FERNANDO DAVID CÓRDOBA**, identificado con la cédula de ciudadanía 12.751.299, aspirante al cargo de Secretario de Juzgado de Circuito Nominado, en el factor de experiencia adicional y docencia adicional, y capacitación adicional. En consecuencia, los puntajes de la etapa clasificatoria quedaran de la siguiente manera:

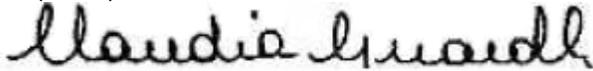
Cédula	Apellidos y Nombres	Prueba de Conocimientos -Escala de 300 a 600 Ptos	Prueba Psicotécnica	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación Adicional	TOTAL
12.751.299	DAVID CÓRDOBA RUBEN FERNANDO	598.01	150.50	28.39	70.00	846,90

ARTÍCULO 2.º NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3.º NOTIFICAR esta Resolución al señor **RÚBEN FERNANDO DAVID CÓRDOBA**, identificado con la cédula de ciudadanía 12.751.299, a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el Consejo Seccional de la Judicatura del Nariño, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Nariño, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los diecinueve (19) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora
Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/MCVR/DAOM